



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2025-MDZ/CM.

Zepita, 21 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO,
DEPARTAMENTO DE PUNO.

VISTO:

La sesión del concejo municipal, en Sesión Extraordinaria celebrado a los 21 días del mes de enero del año 2025, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; sobre la solicitud de aprobación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO RECREATIVO DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO"; INFORME N° 02-2025-MDZ-SGRR; INFORME N.º 049-2025-MDZ/GIDUR/AQC-UEI; INFORME N° 052-2025-MDZ/GPP-THVC; OPINIÓN LEGAL N° 019-2025-MDZ/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo la Municipalidad Distrital de Zepita, un Órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de sus funciones de cautelar y preservar los derechos e interés de la Municipalidad, así como desarrollar acciones que eleven y optimicen el desarrollo de la Gestión Municipal; conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la "Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o interinstitucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo prescrito por el Art. 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, para cubrir con su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley, o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA



ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"

competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se aprobó la "Ley del Procedimiento Administrativo General", estableciéndose entre otros principios rectores de la Administración Pública los principios de Legalidad, Razonabilidad, Imparcialidad, Celeridad, Eficacia, Simplicidad y Uniformidad;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972 respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales estipula que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados. Canales de irrigación, locales comunales y obras similares;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones delinea que, la declaración de viabilidad de un proyecto se aplica a través de la ficha técnica o estudio de pre inversión el cual debe estar alineado al cierre de brechas de infraestructura; debiendo tener una contribución al bienestar de la población y sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° de la directiva N.° 001-2019-EF/63.01. Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estatuye que: corresponde a las entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de servicios, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación mantenimiento conforme a la normativa vigente;

Que, el decreto legislativo, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293. Ley de sistema Nacional de inversión pública, en su artículo 1° señala "crease el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones como sistema administrativo del estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la ley N° 27293 Ley del sistema nacional de inversión pública;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del sistema nacional de tesorería, establece que: "son responsables de la administración de los fondos públicos, el director general de la administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes haga sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los gobiernos locales, y su designación debe ser acreditada ante la dirección general de tesoro público. conforme a los procedimientos que se establezcan";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 el artículo 15° establece que el crédito presupuestario es la dotación consignada en el presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las entidades puedan ejecutar gastos públicos;

Que, el Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 34°, numeral 34.3, hace mención a: los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos tienen carácter limitado. No se pueden certificar, comprometer no devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; sobre las acciones administrativas en la ejecución del gasto público establece: (...) 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1

Página 2 de 4





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA

ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"



del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.;

Que, mediante INFORME N° 02-2025-MDZ-SGRR, de fecha 14 de enero de 2025, presentado por el Sub Gerente de Rentas y Recaudaciones de la Municipalidad Distrital de Zepita, quien remite el estado situacional de la infraestructura del centro recreacional polideportivo de la Municipalidad Distrital de Zepita, ...;

Que, mediante el INFORME N.º 049-2025-MDZ/GIDUR/AQC-UEI, de fecha 16 enero del 2025, expediente con registro N.º 206-2025 de Gerencia Municipal, presentado por el Ing. Alipio Quisocala Calderón, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, solicita aprobación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO RECREATIVO DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO", que tiene un presupuesto total de S/ 59,966.53 (Cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y seis con 53/100 Soles), en el plazo de 20 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 052-2025-MDZ/GPP-THVC, de fecha 20 de enero de 2025, presentado por el Ing. Econ. Tomas Hector Vilcapaza Cari, en su condición de Encargado de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Zepita, hecha evolución previa correspondiente del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2025, en el uso de sus funciones y atribuciones OPINA; que existe la disponibilidad presupuestal para su ejecución, por un monto de S/ 59,966.53 (Cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y seis con 53/100 Soles), por lo que recomienda ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado mediante OPINIÓN LEGAL N° 019-2025-MDZ/GAJ, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Jose Alberto Chipana Catari, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Zepita, quien en ejercicio de sus facultades administrativas y consultivas OPINA y RECOMIENDA lo siguiente: que jurídicamente es viable, la aprobación del Plan de Actividad denominada "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO RECREATIVO DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO" solicitada por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Zepita, (...);

Que, los entes administrativos responsables antes referidos, han evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto al Expediente Administrativo tramitado, habiendo emitido pronunciamientos favorables y de procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte normativa, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente tramitado objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que al Titular de la Entidad emita el respectivo Acto Resolutivo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente Acto Resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en observancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, por consiguiente no constituye autorización para su inobservancia;

Que, de conformidad al Artículo IV del título Preliminar, numeral 1.7 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de misma Ley, se presume que, el contenido de los documentos precedentes que sustentan el Expediente tramitado, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 60° numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, en la estación de Orden del día de **sesión extraordinaria de concejo municipal**, de fecha 21 de enero de 2025, se pone en consideración del pleno de concejo municipal, el tema referido al pedido de aprobación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO RECREATIVO DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO", por el monto de S/ 59,966.53 (Cincuenta y nueve mil novecientos

Página 3 de 4





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA



ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"

sesenta y seis con 53/100 Soles); tema que fue expuesto en atención a los argumentos contenidos en el INFORME N.º 049-2025-MDZ/GIDUR/AQC-UEI, proveniente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el objetivo de dar cumplimiento el mantenimiento y mejoramiento del complejo recreativo del distrito de Zepita, en el plazo de 20 días calendarios (...); con lo expuesto el Señor Alcalde puso a consideración a los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo acogieron y aprobaron por consenso;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Zepita, por UNANIMIDAD y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el PLAN DE ACTIVIDAD denominada: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO RECREATIVO DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con un plazo de ejecución de 20 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, hasta por la suma de S/ 59,966.53 (Cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y seis con 53/100 Soles), planteado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de Zepita; en virtud a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo; para lo cual las oficinas pertinentes viabilizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR Y AUTORIZAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Zepita la ejecución e implementación correspondiente del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad, conforme a sus atribuciones, facultades, debiendo observar y cumplir con la normatividad indicada en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DESGLOSAR, con el presente Acuerdo de Concejo el expediente tramitado para su notificación a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Zepita.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al despacho de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Sociales la publicación de la presente en el portal Web de la Institución.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C: Arch.
S.G/MDZ.
G.M/MDZ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
GERARDO ZAPANA RONDON
DNI N° 01688187
ALCALDE

